

III. OTRAS DISPOSICIONES**VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ORDEN de 27 de enero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se convocan para el año 2021 (código de procedimiento IN317B).

Los aspectos peculiares que caracterizan las actividades de elaboración de roca ornamental, en particular su incidencia sobre la salud de los trabajadores, justifican las actuaciones llevadas a cabo desde la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, orientadas a fomentar la innovación tecnológica a través de incentivos económicos a la inversión con el objeto de mejorar las condiciones de sus trabajadores en consonancia con la actualmente vigente Estrategia gallega de seguridad y salud en el trabajo 2017-2020, que incluye entre sus objetivos estratégicos promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con especial atención a sectores, actividades empresariales y colectivos y empresas que presentan mayor riesgo, entre los que se encuentran el sector minero y las actividades directamente relacionadas con dicho sector, tales como las que se incluyen en el objeto de esta orden.

Las ayudas que se regulan y convocan a través de esta orden van dirigidas a las empresas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Estos incentivos tienen por finalidad favorecer la aplicación de tecnologías innovadoras y la implantación de las mejores técnicas y medidas organizativas disponibles para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, mediante inversiones destinadas a mejorar, por encima de los requisitos normativos, las condiciones laborales, específicamente la reducción de la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Las ayudas establecidas en esta orden se regulan teniendo en cuenta las limitaciones exigidas por el derecho de la Unión Europea, al objeto de aplicar la exención de la obligación de la notificación previa a la Comisión. El régimen de las ayudas a las inversiones destinadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en sus puestos de trabajo será el del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

CVE-DOG: ngjqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tnht9ht1vca8



En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. *Bases reguladoras y convocatoria*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases que se incluyen en el anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación para incentivar a la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en las empresas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental en Galicia.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan estas ayudas para el año 2021.

3. El código asignado a este procedimiento administrativo es IN317B, mediante el cual se facilitará la identificación y acceso para la tramitación de estas ayudas a las personas interesadas en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 2. *Crédito presupuestario*

1. La Orden de la Consellería de Economía de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, posibilita la tramitación anticipada de los expedientes de gasto imputables al capítulo VII en el ejercicio inmediatamente anterior al de los presupuestos con cargo a los cuales se vayan a imputar los correspondientes gastos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, la tramitación anticipada podrá llegar, como máximo, hasta el momento anterior al de la disposición o compromiso de gasto. Asimismo, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, todos los actos de trámite dictados en el desarrollo de esta orden se entienden condicionados a que, una vez aprobada la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de su producción.

3. Con esta finalidad, en el proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021 está consignado crédito por importe de 300.000 € en la aplicación presupuestaria 06.02.734-A.770.0 (proyectos empresariales para combatir



enfermedades profesionales) para atender las subvenciones que se otorguen para las actuaciones objeto de esta convocatoria. La procedencia de los fondos es propia.

4. Se podrá ampliar el crédito máximo destinado a esta convocatoria cuando el aumento venga derivado de:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

5. El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

6. La ampliación de crédito se publicará en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

7. En todo caso, la concesión de ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 3. *Solicitudes*

Para solicitar estas ayudas deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II de esta orden, que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 9 de las bases reguladoras.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas.

Artículo 4. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se

CVE-DOG: ngjqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tmht9ht1vca8



considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que sea realizada la subsanación.

2. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el decimoquinto día hábil posterior a aquel en que se publique esta orden en el DOG, y concluirá, en el mes de vencimiento, el día ordinal anterior al día en que comenzó el plazo. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al anterior a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 5. *Plazo de duración del procedimiento de concesión*

Las solicitudes serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras que, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de dichas bases, no podrá tener una duración superior a 5 meses desde que finalice el plazo para su presentación.

Artículo 6. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se efectuarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general



y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. Comunicación a la Base de datos nacional de subvenciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo serán comunicados a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

La cesión de datos de carácter personal que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

Artículo 8. Información a los interesados

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN317B, se podrá obtener información adicional en la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, a través de los siguientes medios:

- a) Página web oficial de la consellería: <http://ceei.xunta.gal>
- b) Los teléfonos de dicha dirección general: 981 95 70 92, 981 95 70 90 o 981 54 55 88
- c) <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-y-servicios>
- d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia, que es el 012 (desde el resto del Estado: 902 12 00 12).

CVE-DOG: ngjqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tmht9ht1vca8



Disposición final primera. *Habilitación*

Se faculta a la directora general de Planificación Energética y Recursos Naturales para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de enero de 2021

Francisco José Conde López

Vicepresidente segundo y conselleiro de Economía, Empresa e Innovación

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental, destinadas a la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 1. *Objeto y régimen de las subvenciones*

1. Estas bases regulan la concesión de las ayudas que tienen por objeto incentivar, en las empresas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental, la aplicación de tecnologías innovadoras y la implantación de las mejores técnicas y medidas organizativas disponibles para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción recogida en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo se tramitarán por orden de entrada en el registro electrónico de la Xunta de Galicia de la solicitud y hasta el agotamiento del crédito.

Se justifica la excepcionalidad porque en estos casos no se estima necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial en promover actuaciones sobre la prevención de riesgos y la seguridad de los trabajadores. Se debe tener presente que la extrema



importancia de la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores hace que todas las actuaciones que se promuevan en este sentido sean de interés público.

3. Estas ayudas están orientadas a mejorar las condiciones laborales, específicamente a las relacionadas con la exposición al polvo, en los centros de trabajo de elaboración de roca ornamental localizados en Galicia.

Artículo 2. *Régimen de aplicación*

Las ayudas reguladas por estas bases estarán sometidas al régimen *de minimis*, conforme al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrá superar la cantidad de 200.000 euros por persona beneficiaria en un período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo ser acumulable a otros regímenes *de minimis*, salvo que por su importe no superen ese límite.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las empresas privadas con centros de trabajo de elaboración de roca ornamental localizados en la Comunidad Autónoma de Galicia, siempre que la subvención solicitada tenga por objeto mejorar las condiciones laborales en dichos centros de trabajo localizados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En cualquier caso, a los efectos de esta orden, se consideran actividades de elaboración de roca ornamental aquellas actividades incluidas en la sección C y, en concreto, en la clase 23.70 del CNAE.

2. A los efectos de lo dispuesto en esta orden, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerará empresas a los empresarios personas físicas que ejerzan actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. A los efectos de esta orden, los conceptos de pequeña y mediana empresa se ajustarán a la definición contenida en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

a) En la categoría de las pymes, se define mediana empresa como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios individual no excede de 50 millones de euros (50.000.000 euros) o cuyo balance general anual no excede los 43 millones de euros (43.000.000 euros).

CVE-DOG: ngiqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-ttht9ht1vca8



b) En la categoría de las pymes, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros (10.000.000 euros).

c) En la categoría de las pymes, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros (2.000.000 euros).

4. Las personas beneficiarias no podrán estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no podrán tener pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma y deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Las personas beneficiarias no podrán estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión Europea que hubiese declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni encontrarse en situación de crisis de acuerdo con el artículo 1.4.c) y con el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio .

6. Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán relacionarse en todo caso por medios electrónicos en el marco de la gestión de estas subvenciones, incluso aquellas que tengan la condición de empresarios personas físicas, teniendo en cuenta la cualificación técnica y profesional de dichas personas beneficiarias.

Artículo 4. *Actuaciones y gastos subvencionables*

1. Serán subvencionables aquellas inversiones destinadas a mejorar las condiciones laborales, específicamente la reducción de la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

2. Solo serán objeto de subvención aquellas actuaciones que directamente supongan una mejora, siempre por encima de los requisitos normativos aplicables, de las condiciones laborales, específicamente las relativas a la reducción de la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

3. Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.



Serán subvencionables los gastos realizados y efectivamente pagados comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 12 de noviembre de 2021 (ambos incluidos).

4. Serán gastos subvencionables aquellos directamente relacionados con la inversión destinada a mejorar las condiciones laborales, específicamente a reducir la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, y en el supuesto de no recaer la adjudicación en la propuesta económica más ventajosa, deberán presentar una memoria en la que se justifique expresamente la elección del adjudicatario del contrato.

Artículo 5. *Financiación e intensidad de las ayudas*

La intensidad máxima de la ayuda en esta convocatoria no excederá del 70 % de la inversión total subvencionable en el caso de pequeñas empresas, del 60 % de la inversión total subvencionable en el caso de medianas empresas y del 50 % de la inversión total subvencionable en el caso de grandes empresas, con un máximo de subvención de 50.000 euros.

Artículo 6. *Concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas*

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional, internacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste total de la inversión subvencionable.

La verificación de concurrencia de ayudas para la misma finalidad se realizará sobre los mismos costes subvencionables, de forma que no se excedan las intensidades permitidas definidas en este artículo.

CVE-DOG: ngjqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tnht9ht1vca8



El solicitante deberá dar a conocer mediante declaración responsable las ayudas que hubiese obtenido para la actividad subvencionada, tanto al presentar la solicitud de ayudas como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación de la ayuda.

Artículo 7. *Procedimiento de concesión*

Las ayudas reguladas por estas bases se tramitarán conforme al procedimiento de concurrencia no competitiva.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que en su artículo 19.2 establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 8. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión*

1. El órgano competente para efectuar la convocatoria y dictar la resolución de otorgamiento de las ayudas a que se refiere esta orden será el vicepresidente segundo y consejero de Economía, Empresa e Innovación, sin perjuicio de las delegaciones existentes en esta materia.

2. El órgano responsable de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión y del seguimiento de las actuaciones financiadas será la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales.

Artículo 9. *Solicitud y documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de la subvención se presentarán en la forma y en el plazo que se indique en la convocatoria.

2. Se presentará una solicitud por empresa y para una única actuación o proyecto de inversión concreto.



3. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

A) Documentación administrativa.

A.1. Documentación acreditativa de que la empresa realiza actividades de elaboración de roca ornamental, para lo cual presentará los estatutos de la sociedad y modificación de estos, debidamente legalizados, en su caso, o bien acta, escritura o documento de constitución en el que se recoja que su objeto social abarca la actividad para la cual se solicita la subvención; o documento oficial en el que conste el código CNAE correspondiente a la actividad de la empresa, tal como declaración censal, declaración de vida laboral, impuesto de actividades económicas.

A.2. Quien firme la solicitud en nombre de una persona jurídica solicitante deberá acreditar su condición de representante legal de la citada persona jurídica, o bien acreditar la representación en la que actúa mediante poder suficiente que lo habilite para realizar en nombre de la persona representada todas las actuaciones que se prevean en estas bases reguladoras. Este mismo poder deberá ser aportado por quien firme la solicitud en nombre de una persona física solicitante.

B) Documentación técnica.

Memoria técnica-económica descriptiva de la actuación fechada y firmada por técnico competente. La memoria se adecuará al modelo que se incluye como anexo III, e incluirá los apartados del siguiente índice:

1. Datos de la entidad solicitante.

2. Datos del centro de trabajo donde se realiza la inversión/actuación. La Administración se reserva la facultad de solicitar y comprobar las autorizaciones/concesiones, registros y/o comunicaciones previas de carácter preceptivo necesarias para el desarrollo de la actividad.

3. Diagnóstico de la situación actual y de la problemática existente que se pretende mejorar con la actuación.

4. Descripción técnica de las medidas propuestas.

5. Justificación de la mejora de las condiciones laborales.

CVE-DOG: ngiqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tnht9ht1vca8



6. Presupuesto detallado.

7. Calendario de ejecución.

8. Cálculo de la ayuda solicitada según los gastos subvencionables.

9. Anexos:

– Fotografías del lugar donde se prevé realizar la actuación. En el caso de sustitución de equipos existentes, se deberán aportar también fotografías de los mismos.

– Ofertas de proveedores: 3 ofertas/presupuestos de distintos proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, y una oferta/presupuesto de un proveedor para los demás casos. En caso de que la elección entre las 3 ofertas no recaiga en la propuesta más ventajosa, deberá justificarlo expresamente en una memoria. Todo eso conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

– Plano de situación donde se indique la localización de la actuación que se va a realizar, esquemas o croquis que permitan una adecuada interpretación de la actuación, etc.

4. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su presentación.

5. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.



Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

6. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

7. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona solicitante, en su caso.
- c) DNI o NIE de la persona representante.
- d) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- e) Certificado de estar al corriente del pago con la Tesorería General de la Seguridad Social.



f) Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Galicia.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 12. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 13. *Instrucción del procedimiento*

1. La Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, a través de la Subdirección General de Recursos Minerales, comprobará los requisitos establecidos en la orden para la admisión de la solicitud, tanto lo relativo a la persona beneficiaria como a la actuación y gastos subvencionables, así como la documentación complementaria presentada junto con la misma y, en su caso, requerirá al interesado para que subsane la falta o deficiencia en la información facilitada o aporte los documentos preceptivos en el plazo de diez (10) días desde la recepción de la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

No se admitirán modificaciones al alza de la inversión subvencionable señalada en la solicitud inicial (anexo II).

2. El órgano instructor podrá solicitar los informes necesarios para una mejor comprobación de los requisitos indicados en el número anterior.

3. Realizados los trámites anteriores, la Subdirección General de Recursos Minerales emitirá informe en el que se concrete el resultado de la comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos en la orden.

4. Los expedientes que no cumplan los requisitos exigidos contenidos en estas bases o en la normativa de aplicación quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

Artículo 14. *Trámite de audiencia*

1. A la vista del expediente y del informe del artículo anterior, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, en relación con las solicitudes admitidas a trámite, formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez (10) días puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

2. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y una vez examinadas las mismas, la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

Artículo 15. *Resolución*

1. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, el vicepresidente segundo y conselleiro de Economía, Empresa e Innovación dictará la correspondiente resolución del procedimiento, que deberá estar debidamente motivada.



2. Respecto de las solicitudes para las que se acuerde el otorgamiento de subvención, en la resolución dictada al efecto se hará constar el solicitante o relación de solicitantes a los cuales se les concede la ayuda, el importe de la inversión subvencionable aprobada y la cuantía de la ayuda concedida.

3. Respecto de las solicitudes restantes para las que se acuerde la no concesión de ayuda, bien desestimándolas o bien por aceptar de plano su desistimiento, se hará constar el motivo en la resolución dictada al efecto.

4. Asimismo, se informará a los beneficiarios de las subvenciones sobre el carácter *de minimis* de la ayuda, haciendo una referencia expresa al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE 24.12.2013, L352/1).

Artículo 16. *Plazo de resolución y notificación*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cinco (5) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la orden de ayudas en el *Diario Oficial de Galicia*, que se computará según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015. Si, transcurrido dicho plazo, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

2. La resolución de concesión se notificará al solicitante conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de dicha notificación, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de ayudas concedidas, con expresión del programa, concepto presupuestario, titular y finalidad de la ayuda.

Artículo 17. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de esta convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el vicepresidente segundo y conselleiro de Economía, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente



al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 18. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

a) Ejecutar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la modalidad de cuenta justificativa con entrega de informe de auditor.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que serán efectuadas por el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las personas beneficiarias en cada caso.

f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos realizados al amparo de esta orden.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

CVE-DOG: ngiqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tnht9ht1vca8



h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Estas medidas deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, y consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente (Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación), y en las inscripciones relativas a la financiación pública en carteles, placas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, todo ello en función del tipo de actuación subvencionable.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

j) No superar los porcentajes máximos de acumulación de ayudas establecidas en la normativa comunitaria europea.

k) Mantener las inversiones subvencionadas y conservar toda la documentación relacionada con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos durante un período de cinco (5) años desde su concesión. Esta condición no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que queden obsoletos, dentro del plazo de cinco (5) años, debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Galicia durante este período mínimo.

l) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

m) Cualquier otra obligación impuesta de manera expresa a los beneficiarios en la resolución de concesión o en el documento en que se establecen las condiciones de la ayuda.

Artículo 19. *Subcontratación*

1. Se permite la subcontratación, total o parcial, por la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionables, siempre que se ajusten a las previsiones dispuestas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: ngjqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tnht9ht1vca8



2. La entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con empresas o personas vinculadas con ella o con sus órganos directivos y gestores, excepto que concurren las circunstancias previstas en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 20. *Justificación de la subvención*

1. Para cobrar la subvención concedida, las personas beneficiarias deberán presentar electrónicamente una solicitud de pago, mediante el modelo normalizado del anexo IV, firmada por el responsable legal de la entidad o por persona con poderes suficientes para ello, conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de estas bases reguladoras, y acompañada de la documentación señalada en los siguientes apartados. El plazo máximo para presentar la justificación será el 16 de noviembre de 2021 (inclusive).

a) Declaración responsable del representante legal de la entidad o de una persona con poderes suficientes para ello, conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de estas bases reguladoras (según modelo anexo V), del rendimiento de la cuenta justificativa ante el órgano concedente y del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

b) Memoria técnica justificativa del cumplimiento de la actuación subvencionada y de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según el anexo VI, firmada por el responsable legal de la entidad o por persona con poderes suficientes para ello, conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de estas bases reguladoras. En esta memoria se indicarán con el máximo detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los gastos realizados que se imputen a la subvención.

c) Declaración responsable de técnico de prevención según el modelo del anexo VII, con el visto bueno del representante legal de la entidad o de una persona con poderes suficientes para ello conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de estas bases reguladoras, relativo a que la inversión realizada ha permitido mejorar, por encima de los requisitos normativos, las condiciones laborales referidas a la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

d) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas objeto de ayuda según el anexo VIII, que consistirá en una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como las cantidades inicialmente presupuestadas y

CVE-DOG: ngjgqge6-qgj2-mg13-4jm3-tmht9ht1vca8



las desviaciones producidas. Esta tabla vendrá firmada y sellada por el responsable legal de la entidad o por persona con poderes suficientes para ello, conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de estas bases reguladoras. La relación de gastos figurará por orden cronológico.

e) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de actuación aprobadas mediante la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda pública, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social. En caso de que la persona beneficiaria se oponga a la consulta, o bien, cuando la normativa aplicable exija el consentimiento expreso para la comprobación de datos, no autorizase su consulta, deberá indicarlo en las casillas correspondientes habilitadas en el formulario correspondiente (anexo IV) y presentar los documentos.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que el beneficiario presentase la documentación solicitada, la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de diez (10) días, la presente. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este punto no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la ley correspondan.

4. Los órganos competentes de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren convenientes. En caso de que no sean remitidos por el beneficiario dentro del plazo que se señale, podrá entenderse que renuncia a la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro, según el procedimiento establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: ngiqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tnht9ht1vca8



Artículo 21. Pago

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, realizarán las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.

2. La comprobación material de la efectiva realización del proyecto la llevará a cabo el personal técnico designado al efecto por la directora general de Planificación Energética y Recursos Naturales.

3. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto.

Artículo 22. Comprobación de subvenciones

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, y quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada tanto por el representante de la Administración como por el beneficiario, conforme al artículo 30 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Teniendo en cuenta de la situación excepcional de salud pública existente que deriva en la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en su caso, en razón de la señalada situación, podrá exceptuarse la necesidad de la comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En los supuestos que se exceptúen de la comprobación material, esta se sustituirá por una justificación documental que consistirá en un reportaje fotográfico en el que se constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada, así como una declaración responsable de la persona solicitante o representante sobre la veracidad de la misma, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen con posterioridad.

Artículo 23. Incumplimiento, renuncia, reintegros y sanciones

CVE-DOG: ngiqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tmht9ht1vca8



1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En caso de que la persona beneficiaria desee renunciar a la ayuda concedida para su solicitud, deberá enviar un escrito, por medios electrónicos, y comunicar este hecho a fin de proceder a la finalización del expediente.

La renuncia a la ayuda, después de transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, podrá comportar penalización en convocatorias posteriores para las mismas actuaciones que hubiesen sido objeto de concesión de subvención conforme a esta orden.

4. A la persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 24. *Control*

1. La Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, de los servicios de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 25. *Publicidad*

En el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de resolución de la concesión, se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, persona beneficiaria, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.



A pesar de lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

Artículo 26. *Remisión normativa*

Para todo lo no contemplado en estas bases se observará lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.





XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE LAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL POLVO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO IN317B	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.
PARROQUIA	LUGAR	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal <https://notifica.xunta.gal>

Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
	IBAN

ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE

INVERSIÓN SUBVENCIONABLE Y AYUDA SOLICITADA

ACTUACIÓN	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	% SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN SOLICITADA
Inversiones destinadas a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores en sus puestos de trabajo mediante la reducción de la exposición al polvo.			



LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. En relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar las ayudas que obtenga para las mismas actuaciones o proyectos de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

 2. En relación con las ayudas de *minimis*:

- ☐ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna ayuda de *minimis*.
- ☐ Si ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas de *minimis*, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

Asimismo, se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga en régimen de *minimis* de otras administraciones públicas o de otros entes públicos, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

3. Todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

4. No esta incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Que el proyecto o actuación para el cual solicita la ayuda se desarrolla en un establecimiento de beneficio y/o explotación minera localizados en la Comunidad Autónoma de Galicia, las inversiones no están iniciadas y que el proyecto o actuación se ajusta a la normativa vigente y se compromete a la obtención de todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para su ejecución.

7. Que respeta la prohibición de subcontratación con terceros en que recaiga alguna de las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007.

8. Que las personas o entidades subcontratadas para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención:

- ☐ No están vinculadas con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.
- ☐ Si están vinculadas con la entidad solicitante, por lo que se adjunta la solicitud de autorización prevista en el artículo 27.7.d) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Que dicha empresa no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a la definición prevista en el artículo 1, número 7, del Reglamento (CE) nº 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, en relación con las pymes y conforme a lo dispuesto en el número 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02) en relación con las grandes empresas.

10. Que la entidad que represento no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que declarase una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

Documentación técnica			
☐ Memoria técnica (Anexo III)			
Documentación administrativa	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
☐ Documentación acreditativa de que la empresa realiza actividades de elaboración de piedra ornamental conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.1, de las bases reguladoras.			
☐ Acreditación de la representación del solicitante según lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de las bases reguladoras			





ANEXO II (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI /NIE de la persona solicitante	☐
DNI /NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente de pago de deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ SÍ ☐ NO
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT	☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. En su caso, el consentimiento de la persona interesada.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 27 de enero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de roca ornamental, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia, y se convocan para el año 2021 (código de procedimiento IN317B).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario sólo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora





XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO III

MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA

DATOS DE LA PERSONA TÉCNICA DE PREVENCIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

TÍTULO DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONABLE

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Breve presentación de la entidad solicitante: sector, actividad económica, ámbito territorial, justificación del tamaño de la empresa, de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

TAMAÑO DE LA ENTIDAD

Calificación de la empresa como pequeña y mediana empresa, de conformidad con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

☐ Grande
 ☐ Mediana
 ☐ Pequeña
 ☐ Microempresa

2. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN

Identificación del centro de trabajo donde se realiza la actuación, localización, descripción de la actividad principal, descripción del proceso productivo, n.º de empleados, etc.

3. DIAGNOSIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE A MEJORAR CON LA ACTUACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Se hará una diagnosis sobre la situación actual y la problemática prioritaria existente que se pretende mejorar con la actuación propuesta, justificando la elección de dicha actuación e indicando los objetivos que se espera conseguir.

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Se describirá técnicamente la solución adoptada.

Reducción de la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo:

- ☐ Inversiones en reubicación y/o acondicionamiento de instalaciones para la mejora de las condiciones de exposición al polvo de los puestos de trabajo.
- ☐ Inversión en sustitución de equipos de trabajo para mejorar los niveles de exposición al polvo.
- ☐ Inversión en sistemas integrales con empleo de tecnologías innovadoras para captación del polvo.





XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO III (continuación)

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES

Descripción de la justificación de las mejoras que se pretenden conseguir con las inversiones propuestas. Deberá justificarse la mejora, por encima de los requisitos normativos aplicables, de las condiciones laborales, específicamente las relativas a la reducción de la exposición al polvo de los trabajadores en sus puestos de trabajo, y el número de trabajadores beneficiados por dicha mejora.

- ☐ Mejora de las condiciones de exposición de menos del 25 % del personal.
- ☐ Mejora de las condiciones de exposición del 25 % al 50 % del personal.
- ☐ Mejora de las condiciones de exposición de más del 50 % al 75 % del personal.
- ☐ Mejora de las condiciones de exposición de más del 75 % al 100 % del personal.

6. PRESUPUESTO DETALLADO

El presupuesto estará desglosado por las distintas partidas de suministros, obras y servicios y todas aquellas que permitan diferenciar claramente si un gasto o inversión puede considerarse subvencionable.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	TIPO DE GASTO (suministro, prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica o ejecución de obras)	PROVEEDOR	Importe en € (sin IVA)	Importe en € (con IVA)
TOTAL				

7. CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Se incluirá la planificación del procedimiento de contratación, del proceso de adjudicación, de la ejecución de las actuaciones y de la puesta en servicio.

FASE	DESCRIPCIÓN	INICIO (mes)	FIN (mes)

8. CÁLCULO DE LA AYUDA SOLICITADA SEGÚN LOS GASTOS SUBVENCIONABLES

Cálculo de la ayuda en función del tipo de empresa:

Grandes empresas - 50 % de la inversión neta
Medianas empresas - 60 % de la inversión neta
Pequeñas empresas - 70 % de la inversión neta

INVERSIÓN BRUTA ASOCIADA AL PROYECTO	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	CÁLCULO DE LA AYUDA

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

☐ Fotografías del lugar donde se prevé realizar la actuación
☐ Fotografías de los equipos que se van a sustituir, en su caso
☐ Ofertas de proveedores según lo establecido en el artículo 9.3.B) de las bases
☐ Plano de situación donde se indique la localización de la actuación a realizar
☐ Esquemas o croquis que permitan una adecuada interpretación de la actuación, etc
☐ Otros

CVE-DOG: ngiqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tmht9ht1vca8



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO III (continuación)

FIRMA DE LA PERSONA TÉCNICA DE PREVENCIÓN

Lugar y fecha

, de de

galicia

 Xacobeo 2021

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

CVE-DOG: ngjqgqe6-qgj2-mg13-4jm3-tt9ht1vca8





XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO IV

SOLICITUD DE PAGO

IN317B - SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS QUE SE DEDICAN A LA ELABORACIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE LAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL POLVO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

SOLICITA

El pago de la ayuda concedida para los gastos que se relacionan en el anexo VIII, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de piedra ornamental, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que la inversión fue ejecutada conforme a lo indicado en la solicitud, que el proyecto o actuación cumple la normativa vigente, que se obtuvieron todas las autorizaciones y licencias preceptivas, y que se cumplió con lo especificado en el artículo 18.h) de las bases de la convocatoria en relación con la publicidad de la financiación.

2. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto/actuación o conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto/actuación o conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

3. Que en relación con ayudas de minimis:

- ☐ No solicitó ni se le concedió ninguna ayuda de minimis.
- ☐ Sí solicitó y/o se le concedieron ayudas de minimis, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

4. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Declaración responsable del rendimiento de la cuenta justificativa y del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según el anexo V
- ☐ Memoria técnica justificativa de la actuación subvencionada según el anexo VI
- ☐ Declaración responsable del técnico competente, según el anexo VII
- ☐ Memoria económica abreviada justificativa del coste de la actuación subvencionada, según el anexo VIII
- ☐ Informe de un auditor de cuentas



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO IV (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente de pago de deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
Certificado de estar al corriente de pago de deudas tributarias con la AEAT	☐ SÍ ☐ NO

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de éstos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Así mismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. En su caso, el consentimiento de la persona interesada.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de los procedimientos de su competencia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

galicia

Xacobeo 2021

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>





XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE - MODELO DE CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DE AUDITOR

IN317B - SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE LAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL POLVO

DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CARGO

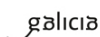
LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

Haber realizado un gasto por el importe de € y haber dado cumplimiento a la finalidad para la cual fue concedida la subvención para el proyecto/actuación de inversión denominado y, según lo dispuesto en los artículos 11.b) y 28 de la Ley de subvenciones de Galicia, rindo ante la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación la cuenta justificativa del gasto realizado, compuesto por una memoria de la actuación que se adjunta como anexo VI y anexo VII, una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas que se adjunta como anexo VIII y el informe de auditor.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 20 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de piedra ornamental, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA DECLARANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de



Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>




XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO VI

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

IN317B - SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE LAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL POLVO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CARGO

TÍTULO DE LA ACTUACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS

Descripción de forma clara y precisa de la situación final del proyecto/actuación con respecto a la memoria inicial de solicitud. Se deberá incluir de forma detallada información sobre el desarrollo y grado de cumplimiento del proyecto/actuación subvencionado, si se produjeron desviaciones y sus causas.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO

Descripción de los trabajos técnicos llevados a cabo, de su relación directa con los gastos efectivamente realizados y de su adecuación a los objetivos previstos.

3. MEJORAS LABORALES

Resultados obtenidos, cuantificados y/o valorados, la mejora de las condiciones laborales de los proyectos/actuaciones que son objeto de declaración responsable según el anexo VII.

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Fotografías
☐ Planos
☐ Otros

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

_____, ____ de ____ de ____

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN

ANEXO VII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

IN317B - SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE LAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL POLVO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

CARGO

DATOS DE LA PERSONA TÉCNICA DE PREVENCIÓN

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NIF

LA PERSONA TÉCNICA DE PREVENCIÓN DECLARA:

Que las inversiones realizadas:

☐ Han permitido a la persona beneficiaria mejorar, por encima de los requisitos normativos, las condiciones laborales de los trabajadores en sus puestos de trabajo, en lo relativo a la reducción de la exposición al polvo.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 20 de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas privadas que se dediquen a la elaboración de piedra ornamental, en régimen de concurrencia no competitiva, para la lucha contra las enfermedades profesionales, específicamente las que se puedan derivar de una exposición prolongada al polvo, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA TÉCNICA DE PREVENCIÓN

V.º B.º DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE (deberá acreditarse la representación conforme a lo indicado en el artículo 9.3, apartado A.2, de las bases reguladoras)

Lugar y fecha

,

de

de

galicia

Xacobeo 2021

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales



XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



ANEXO VIII

MEMORIA ECONÓMICA ABREVIADA JUSTIFICATIVA
RELACIÓN DE GASTOS E INVERSIONES

IN317B - SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ESPECÍFICAMENTE LAS DERIVADAS DE LA EXPOSICIÓN AL POLVO

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

1. Descripción de la actividad:

INVERSIÓN SUBVENCIONADA		DESVIACIONES PRODUCIDAS	INVERSIÓN JUSTIFICADA							JUSTIFICACIÓN DE PAGOS	
Concepto	Importe presupuestado €	Diferencia entre importe presupuestado e importe pagado €	Fecha factura	Número factura	Entidad emisora de la factura	Concepto factura	Importe base factura	IVA factura	Importe total factura	Fecha del pago	Importe pagado
SUBTOTAL ACTIVIDAD 1											

2. Descripción de la actividad:

INVERSIÓN SUBVENCIONADA		DESVIACIONES PRODUCIDAS	INVERSIÓN JUSTIFICADA							JUSTIFICACIÓN DE PAGOS	
Concepto	Importe presupuestado €	Diferencia entre importe presupuestado e importe pagado €	Fecha factura	Número factura	Entidad emisora de la factura	Concepto factura	Importe base factura	IVA factura	Importe total factura	Fecha del pago	Importe pagado
SUBTOTAL ACTIVIDAD 2											
TOTAL PROYECTO											

Esta hoja resumen se presentará en el momento de justificar la inversión subvencionable.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de

